

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
BOLETÍN OFICIAL
C.P. N° 12261100
CHUBUTO
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. **Fernando Esteban Conca**

AÑO CIV

SAN JUAN, SÁBADO 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020

26.261

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

LEYES

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N° 2090-A

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndanse a partir de la sanción de la presente y hasta el 15 de diciembre de 2020, las elecciones, asambleas ordinarias, extraordinarias, y todo acto institucional de las entidades que regulen la matriculación de profesionales de la Provincia de San Juan y sus cajas previsionales.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndase hasta el 30 de octubre de 2020 todos aquellos actos preelectorales y acciones preparatorias que resulten necesarios para llevar adelante los procesos eleccionarios de renovación de autoridades.

ARTÍCULO 3°.- Prórrogase los mandatos de las actuales autoridades de las instituciones mencionadas en el artículo 1° hasta el 15 de diciembre de 2020. La prórroga alcanza a los mandatos que vencieron con posterioridad al 19 de marzo de 2020 y tiene su justificación en la pandemia de Covid-19 y la emergencia sanitaria dictada por la Ley de Necesidad y Urgencia 2035-A.

ARTÍCULO 4°.- Conválidase la eficacia jurídica de los actos realizados por las autoridades que hayan actuado con mandato vencido desde el 19 de marzo de 2020, hasta la sanción de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades que ejerzan sus mandatos durante la prórroga otorgada por esta ley, deben hacerlo acorde a las leyes y reglamentos y son responsables por todos los actos que realicen.

ARTÍCULO 6°.- Los actos institucionales emanados de los órganos directivos, necesarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones, pueden materializarse de manera virtual, por cualquiera de las plataformas utilizables a tal efecto, debiendo los intervinientes respetar los protocolos sanitarios vigentes para tales procesos.

ARTÍCULO 7°.- En caso de dejarse sin efecto la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley N° 2035-A, o desaparecer los obstáculos que impiden la realización de los procesos electorales, antes del 30 de octubre de 2020, las instituciones mencionadas en el artículo 1° de esta ley, deben convocar los procesos electorales para la renovación de autoridades en los plazos oportunos y según la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.


Dr. Nicolás E. Alvo López
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados




Dr. Roberto Gattoni
Vicegobernador de San Juan
Presidente Neto de la Cámara de Diputados



CERTIFICASE, que la Ley N° 2090 - A, se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168º ss. y cc. de la Constitución Provincial.

SAN JUAN, 02 de Septiembre del 2020.-

JUAN FLORES
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 SEP. 2020
Miguel Ángel Luna
A.C. Registro de Actos Legales
Secretaría General de Gobernación

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

LEY N° 2122-P

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1°.- Adhesión. Adhiérase la provincia de San Juan, al DECNU N° 754-2020, en su Título I, artículo 1°, Título Dos, Capítulo Uno y en el Capítulo 3, específicamente a lo establecido para el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio.

ARTÍCULO 2°.- Carácter de la ley. La presente Ley es de Necesidad y Urgencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 157 y 189, inciso 17 de la Constitución Provincial.

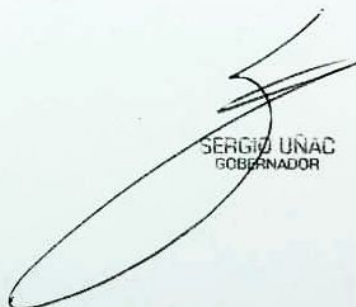
ARTÍCULO 3°.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia desde las cero (0) horas del día 27 de septiembre de 2020 y tiene vigencia hasta las veinticuatro 24 hs. del día 11 de octubre del 2020.

ARTÍCULO 4°.- Remisión. Remítase la presente norma legal a la Cámara de Diputados de la Provincia, a los fines del tratamiento previsto en el Artículo 157 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 5°.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial.-

Sancionada por el Poder Ejecutivo a los 26 días del mes de septiembre de dos mil veinte.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UNAC
GOBERNADOR